

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Lara  
Municipio Iribarren

# **GACETA MUNICIPAL**

---

AÑO LVII Barquisimeto, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014 EXTRAORDINARIA N° ---

---

--

DEPOSITO LEGAL 76 – 04 – 12

TRANSCRIPCION LITERAL DEL ARTÍCULO 6º DE  
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6º: SE TENDRAN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA LAS ORDENANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

**S U M A R I O:**  
ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL  
PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO IRIBARREN

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de 1961 en sus 11 títulos, 27 capítulos y 252 artículos, sólo trata el tema de la cultura en sus artículos 30 al declararla como de competencia municipal por ser materia propia de la vida local; en su artículo 78 como un derecho de los ciudadanos; en su artículo 80 al atribuirle a la educación la finalidad de fomentarla y en su artículo 83 como obligatoriedad del Estado en fomentarla y velar por la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico.

En la campaña presidencial electoral de 1968, Hugo Chávez plantea la necesidad de transformar la potencia innata del pueblo en Poder. Potencia innata que se ha forjado en el pueblo por la sed de justicia, por la búsqueda de caminos de participación, por la lucha constante para que se le escuche y tome en cuenta sus opiniones sin menospreciarlo, porque no se le ahogue con tecnicismos, por la búsqueda de la unión y de planes comunes que le permita salir de la dispersión y del individualismo en que se le ha mantenido.

Para ello se planteó un proceso constituyente que le abriera al pueblo canales de participación en instancias organizativas de toda índole con un alto grado de concientización que le permita unirlos concentrando esfuerzos en su movilización, haciendo posible que su POTENCIA INNATA se TRANSFORME EN PODER, y así poder crecer, acelerar su acción, ensamblarse, tener sentido estratégico, enfrentar el poder constituido, barrer lo viejo e instaurar un orden nuevo.

La forma de llevar a cabo este proceso constituyente fue activar un Referéndum para modificar la Constitución de 1961, Referéndum que tuvo la aprobación del pueblo en elecciones realizadas el 25 de abril de 1999, luego se elige una Asamblea Nacional que elabora un proyecto de Constitución que es sometido a Referéndum Constitucional, siendo aprobada por el pueblo venezolano el 15 de Diciembre. Nace así la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que es proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 del mismo mes y año y Decreta la exposición de Motivos el 30 de Enero de 2000 en Ciudad Bolívar.

Esta CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publica en la Gaceta Oficial Nº 5453 Extraordinario el 24 de Marzo de 2000, en esa misma fecha entra en vigencia.

Es así, como el pueblo en ejercicio de su poder originario, al decretar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, busca transformar la potencia innata del pueblo en los asuntos culturales, por lo cual en la exposición de motivos establece que lo hace

“... con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad;....”

Fiel a lo expresado, en el TÍTULO III: DE LOS DEBERES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, desarrolla un Capítulo VI, denominado “De los Derechos Culturales y Educativos”, que en sus primeros cuatro artículos se refiere a la cultura, en estos términos:

**Artículo 98.** La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

**Artículo 99.** Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.

**Artículo 100.** Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

**Artículo 101.** El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos. La ley establecerá los términos y modalidades de estas obligaciones.”

Estos preceptos constitucionales deben preeminentemente ser el Norte que nos guíen en la confección de una Ordenanza relativa al Patrimonio del Municipio Iribarren, pues como lo establece el artículo 7 de nuestra Carta Magna “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.”

Adicionalmente, es vital nutrir la formación de la presente ordenanza con el objetivo estratégico y los objetivos generales dispuestos, en materia de cultura, en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, y Ley de la República, a cuyo respecto nuestro Comandante Supremo expresó en el literal “e” de la exposición de motivos lo siguiente:

“Este es un programa que busca traspasar la barrera del no retorno. Para explicarlo con Antonio Gramsci, lo viejo debe terminar de morir definitivamente, para que el nacimiento de lo nuevo se manifieste en toda su plenitud.”

(...) La coherencia de este programa de Gobierno responde a una línea de fuerza del todo decisiva: nosotros estamos obligados a traspasar la barrera del no retorno, a hacer irreversible el tránsito hacia el socialismo. Ciertamente es difícil precisar cuándo despuntará tan grandioso horizonte, pero debemos desplegar esfuerzos sensibles y bien dirigidos, para decirlo con Bolívar, en función de su advenimiento.”

Congruentemente y en concordancia con lo antedicho, el Objetivo Estratégico 2.2.3. Señala con referencia a la cultura que se debe “potenciar las expresiones culturales liberadoras del pueblo”, correlativamente los Objetivos Generales prescriben:

2.2.3.1. Incrementar sostenidamente la producción y distribución de bienes culturales a nivel nacional.

2.2.3.2. Fortalecer las editoriales que incluyan espacios de participación del poder popular en la política editorial mediante la generación de imprentas regionales.

2.2.3.3. Aumentar los espacios y la infraestructura cultural a disposición del pueblo, que permitan el desarrollo local de las artes.

2.2.3.4. Impulsar y ampliar la red de intelectuales, artistas, cultores y cultoras y la organización de redes comunitarias culturales.

2.2.3.5. Desarrollar investigaciones sobre las tradiciones culturales que impulsen el conocimiento y práctica cultural.

2.2.3.6. Visibilizar la identidad histórica-comunitaria en conexión con la Misión Cultura Corazón Adentro.”

Estos lineamientos de nuestra Carta Estratégica deben ser apreciados como orientación esencial en la ruta de estructuración de la presente Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.

Además las leyes vigentes en materia cultural, son de imperativa observancia para su efectiva realización; en este sentido tenemos:

1. Ley del Consejo Nacional de la Cultura.
2. Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, artículo 43.
3. Ley de Patrimonio del Estado Lara.
4. Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 56.
5. Instructivo N° 012/05 del Instituto de Patrimonio Cultural, Artículo 7.
6. Ley Orgánica de Ordenación Urbanística: artículo 49.
7. Ley Orgánica de Turismo, artículo 32 numeral 2.
8. Ordenanza de Reforma de la Ordenanza del Plan de Desarrollo Urbano Local de la Ciudad de Barquisimeto, Capítulo IV.

9. Resolución de la Junta Nacional protectora y conservadora del Patrimonio Histórico y artístico de la Nación.

10. Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación.

11. Providencia administrativa N° 019/09 del 26 de agosto de 2009 dictada por Instituto del Patrimonio Cultural.

A ello debemos agregar el Proyecto de Ley de Cultura en la Asamblea Nacional, la derogada Ordenanza de Patrimonio y su Reglamento, los aportes efectuadas por la Dirección del Cronista Municipal bajo la Dirección del Sr. Ramón Querales y la cantidad de trabajos y publicaciones en los medios de comunicación.

En este sentido entendemos como patrimonio cultural al *conjunto de bienes culturales y naturales, tangibles e intangibles, generados localmente*, con los que la Comunidad vive en la actualidad como una herencia de generaciones pasadas *y que transmite a la siguiente generación con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia.*

*Así tenemos un patrimonio cultural tangible mueble constituido entre por: pinturas, esculturas, libros, objetos domésticos y rituales, material audiovisual.*

*Un patrimonio cultural tangible inmueble constituido entre otros por monumentos históricos, públicos, artísticos, obras de ingeniería, conjuntos arquitectónicos*

Un patrimonio cultural intangible constituido entre otros por: saberes, celebraciones, formas de expresión, lugares.

Junto a estos patrimonios se encuentran los culturales/naturales como vestigios arqueológicos, históricos, fósiles, paisaje cultural.

Por último tenemos los patrimonios naturales como Monumentos naturales, zonas de hábitats especiales.

Para todos estos tipos de patrimonio debe haber legislación nacional, regional y local encontrándose una relación jurídica entre ellas para que no se produzcan choques entre las diversas autoridades y en este sentido el IPC los ha reunido en cuatro categorías: LOS OBJETOS, LA CREACIÓN INDIVIDUAL, LA TRADICIÓN ORAL, LAS MANIFESTACIONES COLECTIVAS y LO CONSTRUIDO.

Esta propuesta de ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO IRIBARREN se basará en estas normas descritas y se dividirá en varios Títulos, a saber:

### **Título I, de las Disposiciones Generales.**

Para plasmar el objeto de la Ordenanza, cuyo objetivo fundamental es fomentar y garantizar el ejercicio de los poderes creadores del pueblo por la preeminencia de los valores humanísticos de la cultura como derecho humano fundamental, exponiendo y desarrollando los principios rectores que constituirán las líneas filosóficas que servirán de guía a la Ordenanza, expresando la responsabilidad del Municipio de fomentar la valoración, defensa, protección y preservación de la identidad cultural.

### **Título II, del Patrimonio Cultural.**

Allí se expresará las categorías de los bienes patrimoniales.

### **Título III, de la intervención Política Pública y Popular.**

Allí se expondrá lo concerniente a la Administración Municipal en materia de cultura y las disposiciones que la regirán: investigación, identificación, inventario, conservación, restauración, preservación, salvaguarda, rescate, revitalización, incremento, divulgación, repatriación, socialización y la protección frente a los intereses de diferentes ídoles que amenacen su existencia. La forma de declarar un bien de interés cultural Municipal, lo que amerita su difusión a la Comunidad para su conocimiento. La petición a los órganos correspondientes para que sean declarados bienes de interés cultural a los niveles del Estado.

Igualmente se expondrán los recursos públicos a invertir, el estímulo a las capacidades creadoras, la protección municipal, la política de una economía tributaria y la subvenciones y créditos, así como el diseño de políticas económicas destinadas a privilegiar la promoción, producción, distribución, comercialización y consumo de los bienes culturales municipales en el modelo de economía productiva socialista.

La relación imprescindible entre los Planes de Desarrollo Urbano Local y los Ordenamientos Sumarios en la preservación del patrimonio. Normas para garantizar la Protección social de las trabajadoras y los trabajadores de la cultura y Programas Sociales como incentivos permanentes, para aquellos que trabajen directamente y de manera continua en la gestión cultural, en el desarrollo de alguna manifestación cultural o en la producción de bienes culturales, tangibles o intangibles.

### **Título IV, del Municipio y su vinculación con la Comunidad.**

Allí se definirá el Sistema Municipal de Cultura, expresando la unión Municipio-Pueblo, con fin de diseñar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas referidas a la cultura haciendo énfasis en la responsabilidad del poder popular y los sujetos sociales.

**Título V, Protección de los Derechos Individuales y Colectivos de la Autora y el Autor;** Con el fin de consagrar el derecho a la propiedad intelectual de las autoras y los autores sobre sus obras.

**Título VI, de la Defensa, Fomento y Promoción de la Artesanía y Culturas Populares Constitutivas de la Venezolanidad;** Para establecer el deber del Municipio de defender, fomentar, promocionar, preservar y proteger la artesanía como elemento constitutivo fundamental del acervo cultural.

**Título VII, Zonas de Interés Cultural;**

Para establecer la protección y reconocimiento de Zonas de Interés Cultural.

**Título VIII, de las Sanciones.**

Para establecer sanciones morales que reivindicquen las dimensiones tangibles e intangibles de la cultura, garantizando la penalización a los daños patrimoniales, al incumplimiento a la ley y a la trayectoria del artista nacional. Cuya vulneración exige una acción ejemplarizante y moralizante para resarcir los daños ocasionados; sin excepción de otras sanciones administrativas, civiles y penales a que diera lugar.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LARA

**EL CONCEJO BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO IRIBARREN**, en uso de sus atribuciones legales, **SANCIONA** la siguiente

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL  
PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO IRIBARREN**

**TÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer los principios que han de regir la defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, comprendiendo ésta: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de la presente Ordenanza se consideran bienes del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, el conjunto de bienes *culturales y naturales, tangibles e intangibles, generados localmente en la actualidad o que nuestros antepasados nos han dejado a lo largo de la historia y que nos ayudan a forjar una identidad como nación logrando así un mejor desarrollo como personas dentro de la sociedad y que sean declarados como tales mediante el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los integrantes de la Plenaria del Concejo Municipal.*

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos de esta Ordenanza el Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren está conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de cualquier época, de propiedad particular o pública, de valor histórico, artístico o social que a juicio y valoración del Concejo Municipal se declaren Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- b) El acervo documental existente en archivos, bibliotecas, planotecas, colecciones, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas y demás medios de igual naturaleza,

tutelados por particulares, entidades u órganos específicos, sin desconocer la titularidad sobre los mismos.

- c) Los objetos y documentos de personajes u organizaciones de singular importancia para la historia del Municipio Iribarren.
- d) La estatuaría monumental y las obras de arte de los cementerios, plazas, parques y otros sitios.
- e) Testimonios históricos, costumbres, tradiciones culturales, musicales y religiosas, vivencias, comidas, folklore, ritos y creencias.
- f) Patrimonio Humano.

**Parágrafo Primero:** Para obtener la categoría de Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren es condición indispensable la declaratoria como tal por parte del Concejo Municipal.

**Parágrafo Segundo:** Cuando los bienes señalados en los literales "a", "b", "c", "d" y "e" sean de propiedad particular se consideran Bienes de Interés cultural; si por el contrario son de propiedad municipal serán considerados Bienes Patrimoniales Propiamente Dichos.

**ARTÍCULO 4º:** Cuando un bien privado sea considerado patrimonio cultural del Municipio Iribarren, el Concejo Municipal deberá proceder a declarar la utilidad pública del mismo conforme al procedimiento que establezcan las normas que regulan la materia, previa notificación al propietario o poseedor del bien, haciéndolo conocedor de esta Ordenanza. Queda exento de la declaratoria de utilidad pública los Patrimonios Humanos.

**ARTÍCULO 5º:** A todo bien declarado patrimonio cultural del Municipio Iribarren deberá proveérsele de un formulario elaborado por la Dirección del Cronista contentivo de los datos necesarios de identificación, clasificación e historia del bien.

**ARTÍCULO 6º:** Hasta tanto el Municipio Iribarren adquiera, por cualquier título, los bienes declarados patrimonio cultural, será obligatoria la protección o conservación de los mismos por parte de sus propietarios o poseedores, sean públicos o privados, para lo cual contarán con el respaldo del Municipio.

**ARTÍCULO 7º:** El Concejo Municipal podrá revocar la declaratoria de afectación de un bien como Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, mediante la decisión, debidamente fundamentada, con el voto de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 8º:** A los fines de la Protección y Defensa de los bienes declarados Patrimonio Cultural y en correspondencia con el artículo 182 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela, la Alcaldía del Municipio Iribarren incluirá en el presupuesto anual los recursos financieros suficientes para asegurar el funcionamiento y logro de los objetivos del Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, dicha partida presupuestaría anual nunca será menor al dos por ciento (2%) del Presupuesto Municipal, la cual es de obligatoria ejecución en el año respectivo.

**Parágrafo Único:** El Municipio en el ejercicio de sus funciones invertirá y garantizará de manera prioritaria los recursos financieros y logísticos necesarios para la adquisición, reparación, restauración y desarrollo de Patrimonio Cultural, a proposición del Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren. (CPPDPC). Dichos recursos provendrán de créditos adicionales.

**ARTÍCULO 9º:** Corresponderá al Municipio la custodia, conservación, revitalización, revalorización, mantenimiento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual de los bienes declarados Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, facultades que ejercerá por intermedio del Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, quien promoverá las acciones pertinentes hasta obtener de organismos públicos, privados o comunales el compromiso de protección de cualquier bien declarado Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 10º:** Los bienes declarados Patrimonio Municipal no podrán ser demolidos total o parcialmente, reparados, restaurados o modificados de cualquier forma, sin la previa autorización del Consejo Popular de Defensa y Protección del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.

**ARTÍCULO 11º:** La solicitud de declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, podrá hacerlo cualquier persona natural o jurídica, por intermedio de su Consejo Comunal o del más cercano a su residencia, ante el Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, quien se pronunciará sobre el caso y aprobada, como fuere la solicitud, se someterá a consideración del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 12º:** Cuando la declaración de un bien como Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren implique una limitación que desnaturalice los atributos del derecho de propiedad, su titular podrá

reclamar al Municipio la indemnización correspondiente, la cual se determinará según los criterios establecidos en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Interés Social.

**ARTÍCULO 13º:** El Patrimonio Cultural del Municipio referido a los bienes clasificados como Patrimoniales propiamente dichos, conforme al literal "b" del artículo 3º de esta Ordenanza son inalienables e imprescriptibles.

**ARTÍCULO 14º:** El censo de los bienes del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren serán llevados en un Libro de Registro, donde se anotará su identificación, procedencia, antigüedad, características, valorización, propietarios y proceso histórico. Se le tomarán fotografías y todas las previsiones para su guarda y custodia.

**ARTÍCULO 15º:** El Libro de Registro de bienes del Patrimonio Cultural estará bajo la guarda y custodia del Instituto Municipal de Cultura y Arte.

**ARTÍCULO 16º:** Cada cinco (5) años se elaborará, reimprimirá o reformará un Catálogo de los bienes del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren en cantidad que cubra con creces su difusión a la colectividad iribarrense. Este catálogo estará bajo la guarda y custodia de la Dirección del Cronista Municipal.

## **TITULO II DEL PATRIMONIO CULTURAL. SECCION PRIMERA: DE LOS OBJETOS**

**ARTÍCULO 17º:** Son OBJETOS del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren todos aquellos elementos materiales de carácter móvil, que constituyen huellas y símbolos del quehacer humano o registros de procesos históricos y naturales que, a razón de sus valores estéticos, funcionales, simbólicos o científicos forman parte de una determinada manifestación cultural o representan un momento evolutivo de la naturaleza.

**ARTÍCULO 18º:** Se consideran bienes Objetos del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, los cincuenta y dos (52) objetos señalados por el Instituto del Patrimonio Cultural, del Ministerio de la Cultura, en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano, Región Occidente, Estado Lara, Municipio Iribarren, año 2004-2005.

**ARTÍCULO 19º:** Se deja a salvo la responsabilidad del Municipio en todo aquello que las Leyes le atribuyen al Instituto del Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 20º:** Los Objetos del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren de carácter privado, deberán ser expuestos al público por sus propietarios, una (1) vez cada cinco (5) años, en una exposición cuyos términos se acordarán con el Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.

## **SECCION SEGUNDA DE LA CREACIÓN INDIVIDUAL**

**ARTÍCULO 21º:** La Creación individual son todas aquellas elaboraciones propias de un individuo que tienen gran relevancia cultural, entre ellas tenemos las creaciones plásticas, literarias, interpretativas y audiovisuales.

**ARTÍCULO 22º:** Se consideran creaciones individuales del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren las 178 señaladas por el Instituto del Patrimonio Cultural, del Ministerio de la Cultura, en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano, Región Occidente, Estado Lara, Municipio Iribarren, año 2004-2005.

**ARTÍCULO 23º:** Se deja a salvo la responsabilidad del Municipio en todo aquello que las Leyes le atribuyen al Instituto del Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 24º:** Las Creaciones Individuales del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren de carácter privado, deberán ser expuestas al público por sus propietarios, una (1) vez cada cinco (5) años, en una exposición cuyos términos se acordarán con el Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA TRADICIÓN ORAL**

**ARTÍCULO 25º:** Se consideran tradiciones orales todos aquellos testimonios orales y discursivos sobre acontecimientos y conocimientos significativos para la Comunidad y que se transmiten mediante la narración oral.

**ARTÍCULO 26º:** Se consideran tradiciones orales del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren las 132 señaladas por el Instituto del

Patrimonio Cultural, del Ministerio de la Cultura, en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano, Región Occidente, Estado Lara, Municipio Iribarren, año 2004-2005.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS MANIFESTACIONES COLECTIVAS**

**ARTÍCULO 27°:** Se consideran manifestaciones colectivas todas aquellas expresiones ceremoniales, festivas o de procesos productivos que abarcan a grupos de personas, comunidades o sociedades que comparten una historia o propósitos comunes y que le dan sentido de pertenencia.

**ARTÍCULO 28°:** Se consideran manifestaciones colectivas del Patrimonio Cultural Municipio Iribarren las 36 señaladas por el Instituto del Patrimonio Cultural, del Ministerio de la Cultura, en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano, Región Occidente, Estado Lara, Municipio Iribarren, año 2004-2005.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LO CONSTRUIDO**

**ARTÍCULO 29°:** Se consideran producciones volumétricas, espaciales o propiamente arquitectónicas construidas, aquellas que nos ofrecen el testimonio de una cultura en particular, de una fase evolutiva de su desarrollo o de acontecimientos históricos.

**ARTÍCULO 30°:** Se consideran producciones volumétricas, espaciales o propiamente arquitectónicas construidas las 188 señaladas por el Instituto del Patrimonio Cultural, del Ministerio de la Cultura, en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano, Región Occidente, Estado Lara, Municipio Iribarren, año 2004-2005.

### **TÍTULO III DE LA INTERVENCIÓN POLÍTICA PÚBLICA Y POPULAR**

**ARTÍCULO 31°:** Se crea el Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, el cual estará integrado por siete (7) miembros: Un (1) Concejal, el Cronista Municipal, un (1) miembro nombrado por la Alcaldía, tres (3) propuestos por las Comuna con sus respectivos suplentes y uno (1) propuesto por organizaciones sociales relacionadas con la Cultura con su respectivo suplente. Los miembros propuestos por las Comunas y las organizaciones sociales no son funcionarios públicos, su carácter es ad-honorem, pero gozarán de una dieta por reunión y gastos de representación

**Parágrafo Primero:** Los voceros de cultura adscritos a una Comuna se reunirán y propondrán hasta tres (3) candidatos a ser miembros del Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.

**Parágrafo Segundo:** Si no se ha constituido la Comuna un número no menor de siete (7) Consejos Comunales de un ámbito continuo propondrán igualmente tres (3) candidatos.

**Parágrafo Tercero:** En caso de no haber Consejos Comunales, un número no menor de quince (15) organizaciones sociales en cada parroquia propondrán un (1) candidato.

**Artículo 32:** Las proposiciones se harán ante la Dirección del Cronista Municipal, quien ordenará a los candidatos propuestos según el número de proposiciones y remitirá este listado al Concejo Municipal quien designará a los miembros con su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 33°:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren será presidido por el Cronista Municipal, de reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Cronista Municipal o a solicitud de tres (3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 34°:** Son funciones del Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren:

- a. Realizar foros, talleres, conversaciones, declaraciones y divulgación por cualquier medio del Patrimonio Cultural con el fin de elevar la conciencia y el sentido de pertenencia hacia nuestro proceso histórico para lograr un compromiso en su defensa.
- b. Recibir, estudiar y avalar o rechazar las solicitudes de declaratoria de Patrimonio Cultural que realicen las personas o las organizaciones sociales, formando el expediente que corresponda y elaborando el informe respectivo.
- c. Enviar al Concejo Municipal las solicitudes avaladas para que este órgano decida la procedencia o no de la declaratoria como Patrimonio Cultural.
- d. Llevar el inventario e identificación del Patrimonio Cultural y preparar y editar su catálogo, logrando la colaboración de instituciones públicas y privadas.
- e. Proponer ante la Alcaldía o ante las instituciones públicas y privadas la conservación, restauración, preservación, salvaguarda y revitalización del

Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren y nombrar al personal especializado que supervisará los trabajos.

- f. Proponer ante la Alcaldía la aprobación de créditos adicionales para procesos de investigación, rescate, adquisición y divulgación del Patrimonio Cultural.
- g. Proponer a instituciones públicas y/o privadas la realización de acciones tendentes a la protección frente a los intereses de diferente índole que amenacen la existencia del Patrimonio Cultural.
- h. Elaborar los formularios adecuados para el inventario del Patrimonio Cultural.
- i. Informar a la Comunidad, y en especial a los Consejos Comunales y la Comuna la existencia de Patrimonios Culturales en su ámbito territorial y lograr convenios con ellos para su salvaguarda y difusión de su importancia. A estos efectos, los Comités de Cultura de los Consejos Comunales deben velar para que la tradición cultural se mantenga y ello debe estar contenido en los Estatutos de la organización Social.
- j. Presentar su Plan Operativo Anual en la oportunidad de estudio de los mismos para la elaboración del Presupuesto.

**ARTÍCULO 35°:** Toda persona u organización social tiene el derecho de solicitar ante el Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren la declaratoria de Patrimonio Cultural, para lo cual habrá de llenar los recaudos que proveerá el Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren que contendrá, entre otros, los siguientes requisitos: historia, características, importancia.

**ARTÍCULO 36°:** El Municipio dispondrá de los recursos a invertir, para el estímulo a las capacidades creadoras, la protección municipal, la política de una economía tributaria y la subvenciones y créditos, así como el diseño de políticas económicas destinadas a privilegiar la promoción, producción, distribución, comercialización y consumo de los bienes culturales municipales en el modelo de economía productiva socialista.

**ARTÍCULO 37°:** Los Planes de Desarrollo Urbano Local y los Ordenamientos Sumarios mantendrán una relación directa y efectiva con la preservación del patrimonio, teniendo éste privilegio sobre los primeros.

#### **TÍTULO IV DEL MUNICIPIO Y SU VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 38°:** Todo ciudadano, por si o por intermedio de sus organizaciones sociales, tiene el derecho y el deber a participar en la



preservación, conservación, rescate y divulgación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.

**ARTÍCULO 39º:** Son derechos de todo ciudadano y de sus organizaciones sociales:

- a. Solicitar la declaratoria de bien de interés cultural o de patrimonio propiamente dicho ante el Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- b. Conformar grupos de preservación, conservación, rescate y divulgación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- c. Contribuir con los organismos competentes al desarrollo de programas y campañas de preservación, conservación, rescate y divulgación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- d. Proponer iniciativas sobre cualquier tema relacionado con la preservación, conservación, rescate y divulgación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- e. Todos aquellos que le sean atribuidos por esta Ordenanza o por otras normas legales.

**ARTÍCULO 40º:** Son deberes de todo ciudadano y de sus organizaciones sociales:

- a. Conocer y valorar la riqueza del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- f. Participar voluntaria, activa y decididamente en la preservación, conservación, rescate y divulgación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- g. Evitar su alteración, mal uso o destrucción y denunciar ante los organismos competentes toda falta, acción u omisión ocasionada en perjuicio de la preservación, conservación, rescate y divulgación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- b. Fomentar la permanencia de las manifestaciones del patrimonio vivo.
- c. Todos aquellos que le sean atribuidos por esta Ordenanza o por otras normas legales.

**ARTÍCULO 41º:** Con el fin de materializar los deberes y derechos de los ciudadanos y sus organizaciones sociales el Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren dispondrá:

- a. Un censo de cada uno de los Consejos Comunales y Comunas y en aquellas zonas donde no existan se crearán organismos auxiliares. Todo el territorio del Municipio debe estar cubierto.
- b. Un censo del Patrimonio Cultural de cada uno de estos ámbitos y de todas aquellas manifestaciones relacionadas con la Cultura.
- c. Realización de diversas acciones con la Comunidad y su diversidad de vocerías, que conlleven a la elevación del sentido de pertenencia, de identidad y la conciencia, al conocimiento y preservación de costumbres, valores, sitios, bienes muebles e inmuebles de patrimonio propiamente dicho, de interés cultural o de aquellos que sean necesarios preservar para ser declarados como tales.
- d. Formación de órganos auxiliares a fin de prevenir e impedir el deterioro o destrucción del Patrimonio en su ámbito de acción.
- e. Realizar un censo de los bienes de interés cultural o a ser declarados como tales cuya propiedad o retención no pueda ser demostrada, a fin de tomar las acciones necesarias para que pasen a la custodia y protección del Municipio y/o del estado.
- h. Un censo de las diversas organizaciones que puedan servir de multiplicadores de la preservación, conservación, rescate y divulgación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren a fin de sensibilizar y profundizar nuestra conciencia social.
- f. Realización de actividades que conlleven al conocimiento de la necesidad de vincular pasado, presente y futuro en las manifestaciones culturales.

**ARTÍCULO 42º:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, junto a los ciudadanos y sus organizaciones sociales promoverá un proceso de formación cultural conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Talleres, conversatorios, foros, etc. de formación en historia, geografía, música, danza, canto, teatro y toda

expresión cultural a fin de acentuar y enriquecer los valores de identidad y pertenencia.

- b. Crear redes de bibliotecas, círculos de estudio y otras iniciativas destinadas a fomentar el conocimiento y práctica del Patrimonio cultural.
- c. Crear, diseñar y formular instrumentos, programas y recursos didácticos destinados al conocimiento del Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 43°:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.
- b. Elaborar los planes, programas y proyectos para la preservación, conservación, rescate y divulgación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- c. Presentar al Concejo Municipal la propuesta de declaratoria de objetos, poblaciones, sitios, bienes inmuebles, expresiones de la tradición oral, y manifestaciones colectivas e individuales como Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren en cualquiera de sus categorías.
- d. Inspeccionar el Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren y sugerir a los órganos competentes las acciones a tomar respecto al resultado de las inspecciones.
- e. Coordinar y coadyuvar con los órganos y entes competentes las acciones necesarias tendentes a la preservación, conservación, rescate y divulgación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- f. Dictar las normas relativas a la investigación, restauración, conservación, salvaguarda, preservación, defensa, consolidación, reforma y reparación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren sin menoscabo de las atribuciones de otros entes.
- g. Instrumentar un sistema de autofinanciamiento por concepto de exhibición, uso académico, turístico, recreacional u otro de los

bienes que conforman el Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren sin menoscabo de las atribuciones de otros entes.

- h. Recibir las notificaciones y emitir la debida autorización a los propietarios de bienes declarados de interés cultural cuando estos vayan a ser objeto de enajenación, gravamen u otra limitación al derecho de propiedad, sin menoscabo de las atribuciones de otros entes.
- i. Supervisar la demolición y/o restauración de obras para que se realice conforme a lo establecido en las normas municipales, estatales, nacionales e internacionales.
- j. Representar al Municipio ante las autoridades estatales, nacionales e internacionales en asuntos relacionados con la investigación, restauración, conservación, salvaguarda, preservación, defensa, consolidación, reforma y reparación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren sin menoscabo de las atribuciones de otros entes.
- k. Promover estímulos fiscales para propietarios o poseedores de bienes de interés cultural.
- l. Todos aquellos que señalen otras ordenanzas y leyes relacionadas con la materia.

## **TÍTULO V PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE AUTOR**

**ARTÍCULO 44°:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren elaborará un censo de las obras literarias, artísticas y científicas y sus respectivos autores, para ayudarlos a tramitar el reconocimiento y garantía de su autoría ante los organismos competentes del Estado.

**ARTÍCULO 45°:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren levantará un registro especial que tendrá como objeto perpetuar la memoria histórica del Municipio, así como para otorgar la certeza jurídica de la existencia de una obra y de un saber colectivo.

**TÍTULO VI**  
**DE LA DEFENSA, FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA ARTESANÍA Y**  
**CULTURAS POPULARES CONSTITUTIVAS DEL SENTIMIENTO VENEZOLANO,**  
**LARENSE E IRIBARRENSE**

**ARTÍCULO 46°:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren asesorará y velará por el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley de Fomento y Protección del Desarrollo Artesanal con el objeto de proteger la artesanía como elemento constitutivo fundamental del acervo cultural del Municipio.

**ARTÍCULO 47°:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren promoverá ante el Municipio las acciones necesarias para la creación y ubicación del medio ambiente favorable para el óptimo desenvolvimiento, formación y capacitación permanente de los artesanos en su más amplio sentido: investigación, comercialización, incentivos, animación socio cultural y defensa del patrimonio derivado de esas actividades, la defensa del ecosistema y preservación del ambiente.

**ARTÍCULO 48°:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren promoverá la creación de rutas artesanales, turísticas, ambientales y procurará la captación de recursos financieros para su ejecución.

**TITULO VII**  
**ZONAS DE INTERES CULTURAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEFINICION**

**ARTÍCULO 49°:** Son zonas de interés cultural las siguientes:

- a. El área histórica-cívico-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística en concordancia con el artículo 32 de su Reglamento.
- b. El área del Barrio El Japón. **(Buscar el área)**
- c. El área donde se encuentre un inmueble declarado de interés cultural o patrimonio propiamente dicho y su entorno en una distancia de no menos de 30 metros lineales. Un área mayor será decidida por el Concejo Municipal a proposición del Consejo

Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.

- d. Los parques y plazas del Municipio.
- e. Los sitios naturales declarados Bienes de Interés Cultural.
- f. Las áreas de los centros poblados que sean declarados por el Concejo Municipal Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 50°:** Forman parte de esta Ordenanza el plano límite del Barrio El Japón, señalado en el literal "b".

## **CAPÍTULO II DEL ÁREA HISTÓRICA-CÍVICO-ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 51:** El área histórica-Cívico-Administrativa se regirá por medio de la reforma del Plan Especial sancionado el 18 de Diciembre de 1995 y publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 909 y su Reglamento sancionado el 15 de agosto de 1996 y publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N°1001 y las disposiciones de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 52°:** El área histórica-cívico-administrativa comprende los siguientes inmuebles:

- a. Inmuebles de interés cultural.
- b. Inmuebles de interés arquitectónico.
- c. Parcelas no edificadas.
- d. Otros inmuebles.

**ARTÍCULO 53°:** Los inmuebles de interés cultural y arquitectónico no podrán ser demolidos, deteriorados ni abandonados por sus propietarios. Para su restauración se necesita la aprobación del Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, previa presentación del referido proyecto.

**ARTÍCULO 54°:** No se permitirán construcciones en el entorno de los bienes de interés cultural o arquitectónico con una altura superior a la

de ellos. Si estuvieren dos o más inmuebles de diferente altura, privará para el entorno la altura menor.

**ARTÍCULO 55°:** Los inmuebles de interés cultural o arquitectónico quedan exentos de cualquier tributo municipal. El Municipio gestionará ante los órganos estatales y nacionales para lograr igual prerrogativa.

**ARTÍCULO 56°:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren presentará a la Plenaria del Concejo Municipal en el término de un año, a partir de la aprobación de esta ordenanza, un Plan Especial para esta área o en su defecto incorporará al PDUL las normas que coadyuven a la investigación, restauración, conservación, salvaguarda, preservación, defensa, consolidación, reforma y reparación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren. Mientras sucede cualquiera de estas dos alternativas, se aplicarán las normativas aquí contenidas.

**Parágrafo Único:** Esta Ordenanza priva sobre cualquiera otra disposición contenida en el PDUL vigente.

**ARTÍCULO 56°:** El Municipio creará incentivos a las organizaciones sociales y a la inversión privada cuando sus acciones estén dirigidas a la investigación, restauración, conservación, salvaguarda, preservación, defensa, consolidación, reforma y reparación del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.

**ARTÍCULO 58°:** El Municipio ejecutará obras de ornato, adecuaciones, señalizaciones con la participación obligatoria de los Consejos Comunales, Comunas y organizaciones sociales ubicadas dentro del área.

**ARTÍCULO 59°:** El Municipio procurará los medios de seguridad en el área de forma tal de realizar actividades en horario nocturno y de protección a los inmuebles abiertos al público.

**ARTÍCULO 60°:** El Municipio procurará un servicio de transporte especial para los visitantes de la zona.

## **TITULO VIII DE LAS SANCIONES**

Para establecer sanciones morales que reivindiquen las dimensiones tangibles e intangibles de la cultura, garantizando la penalización a los daños patrimoniales, al incumplimiento a la ley y a la trayectoria del artista nacional. Cuya vulneración

exige una acción ejemplarizante y moralizante para resarcir los daños ocasionados; sin excepción de otras sanciones administrativas, civiles y penales a que diera lugar.

**ARTÍCULO 61°:** Son causales de sanciones las siguientes infracciones:

- a. La destrucción total o parcial de bienes clasificados como bienes de interés cultural.
- b. La restauración, reforma o reparación de bienes de interés cultural sin la previa aprobación del Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, previa presentación de un proyecto.
- c. El cambio de uso establecido a los inmuebles.
- d. La ampliación de las instalaciones en los inmuebles señalados en las zonas "a" y "b".
- e. La no ejecución de obras de conservación en bienes de interés cultural ordenadas por el Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.

**ARTÍCULO 62°:** Serán responsables de las infracciones señaladas en el artículo anterior:

- a. El propietario y el técnico restaurador.
- b. El agente de la infracción del bien y el propietario si lo hubiere consentido.

**ARTÍCULO 63°:** Las infracciones señaladas en el Artículo 61 se sancionarán así:

- a. Multa de cinco (5) a diez (10) unidades tributarias a consideración del Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren.
- b. En caso de reincidencia, desinterés o abandono del propietario se procederá a la declaración de utilidad pública y su expropiación de conformidad con la Ley.

**Parágrafo Único:** Para el cálculo y liquidación de las sanciones pecuniarias, el Consejo Popular de Protección y Defensa del



Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren elaborará el respectivo proyecto de Resolución que remitirá la Dirección de Hacienda Municipal a los fines de su expedición y notificación de conformidad con lo establecido en las normativas legales.

**ARTÍCULO 64°:** El Consejo Popular de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Iribarren, remitirá al Poder Ejecutivo Nacional los expedientes que considere necesarios para imponer las sanciones establecidas en el Título VI de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 65°:** Mientras se elabora la reforma del Plan Especial sancionado el 18 de Diciembre de 1995 y publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 909 y su Reglamento sancionado el 15 de agosto de 1996 y publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N°1001, queda en plena vigencia todas las normas de esta, a excepción de las normas urbanísticas desaplicadas por la Ordenanza del Plan de Desarrollo Urbano Local de la Ciudad de Barquisimeto, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° XX de fecha XX de agosto de 2.003.

**ARTÍCULO 66°:** La presente Ordenanza y su plano anexo se publicarán en la Gaceta Municipal y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ARTÍCULO 67°:** Quedan derogadas y sin ningún valor todas las normas legales señaladas en Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que colidan con esta Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara, en su sesión N°, celebrada en fecha XX de XXXXXXX de 2014. En Barquisimeto, a los XXXXXXX días del mes de XXXXXXX de dos mil catorce. Años 204 de la Independencia y 155 de la Federación.